



III ORDEN REGULAR DE PENITENCIA DE SAN FRANCISCO
Provincia Española de la Inmaculada Concepción



SUPRA MONTEM
Regla y Forma de Vida
de los Hermanos y Hermanas
de la Orden de la Penitencia
1289 NICOLÁS IV



En el nombre del Señor,
comienza la regla y el estilo de vida de los hermanos y hermanas de la Orden de los "continentes" o de la penitencia, instituido por el Beato Francisco en el año del Señor 1221 y aprobado por el Papa Nicolás IV en el año 1289, el 18 de agosto, segundo año de su pontificado.

Nicolás obispo, siervo de los siervos de Dios, a los queridos hijos Hermanos y a las queridas hijas en Cristo hermanas de la Orden de los Hermanos de la Penitencia (tanto presentes como futuros) saludos y bendición apostólica.

Está reconocido que el sólido fundamento de la religión cristiana, que ningún torbellino podrá jamás hacer tambalear y ninguna tormenta sumergir, está colocada sobre la roca de la fe católica: la fe que la sincera devoción de los discípulos de Cristo, ardientes por el fuego de la caridad, ha enseñado a las gentes que estaban en las tinieblas con la palabra de la predicación, la misma fe que la Iglesia romana profesa y custodia.

Esta es, de hecho, la verdadera y sabia fe, sin la cual nadie es aceptado en la presencia del Altísimo, nadie le es agradable. Esta es la fe que prepara el camino de la salvación y promete el inmenso don de la felicidad eterna.

Por esto el glorioso confesor de Cristo San Francisco fundador de esta Orden, mostrando al mismo tiempo con la palabra y con el ejemplo, el camino para llegar al Señor educó a sus hijos en la sinceridad esta misma fe y les mandó profesarla, tenerla presente con firmeza y traducirla en obras, para que, caminando de maneras saludable por sus senderos, mereciese conseguir la bienaventuranza eterna al término de su peregrinaje terreno.



I

Cómo acoger a los que quieren entrar en esta fraternidad

Nos, por tanto, deseosos de asegurar a esta Orden los signos de nuestra adecuada benevolencia y de proveer con largueza a su progreso, establecemos que,

1. Cuantos sean acogidos para vivir esta forma de vida, antes de ser recibidos o aceptados, se sometan a un diligente examen sobre la fe católica y obediencia a esta Iglesia. Si profesan firmemente estas verdades y creen sinceramente, podrán ser tranquilamente recibidos o admitidos en la Fraternidad.
2. No obstante, es necesario estar atentos a que no venga admitido de ninguna manera a la observancia de esta vida ningún herético o sospechoso de herejía o desacreditado en su reputación.
3. En cuanto se viniese a conocer que ha sido recibido alguien de este tipo, sea llevado a los inquisidores de las herejías para que sea castigado.

II

Como emiten la profesión los miembros de esta orden

1. Cuando alguien pide entrar en esta Fraternidad, los ministros encargados de la aceptación indaguen prudentemente sobre su oficio, estado y condición, y le expongan con claridad las obligaciones de la Fraternidad y especialmente la obligación la restitución de las cosas de otros.

Hecho esto, si está dispuesto, se le vista según la costumbre; y en cuanto a las cosas de otros, si las hubiese cogido para sí, proveerá a satisfacer con moneda contante o mediante un empeño (objeto); de todas las maneras procure reconciliarse con el prójimo.

2. Cumplidas todas estas cosas, después de un año, con el parecer de algunos hermanos del discretorio si el candidato les parece idóneo,



sea acogido de este modo, esto es: que prometa observar todos los mandamientos divinos y satisfaga adecuadamente por las transgresiones que pudiese cometer hacia este estilo de vida según sea interpelado por la voluntad del Visitador.

3. Tal promesa, hecha por él, sea allí mismo puesta por escrito públicamente. Nadie sea recibido de otra manera por los Ministros, a no ser que les parezca oportuno hacer de otra manera por la condición de la persona y su petición examinada con la oportuna verificación.

4. Ordenamos además y establecemos que nadie después de entrado en la Fraternidad, salga para volver al siglo; pueda quedar libre para pasar a otra religión aprobada.

5. No está permitido a la mujer casada la admisión en una familia de la fraternidad sin previo permiso y consentimiento del marido.

III

Del hábito para usar y de vanidades que deben evitarse

1. Los hermanos de esta fraternidad vistán ordinariamente de telas humildes en el precio y en los colores, ni enteramente blanco ni por completo negro, a no ser que alguno este dispensado temporalmente en el precio, por causa legítima y clara por el Visitador con el parecer de los Ministros. Dichos hermanos tengan capas y pellizas, divididas o enteras, sin cuello y no abiertas, como conviene a la honestidad, y con mangas cerradas.

2. Las hermanas también vestirán capa y túnica con idéntica tela humilde, con la capa pueden usar una capucha o velo de color blanco o negro o también una capa larga de rafia o hilo cosido sin crespón alguno.

3. En cuanto a la sencillez de la tela y de la pelliza de las hermanas, se podrá dispensar según su condición y uso del lugar.

4. No usen vendas y cintas de seda. Tantos los hermanos como las hermanas tengan piles sólo de cordero, bolsas de cuero y cinturones



confeccionados con sencillez sin ornamentos de seda y no más, depuesta toda vanidad de este mundo según el saludable consejo del príncipe de los apóstoles San Pedro.

IV

Evitar banquetes deshonestos, no dar nada a los histriones

1. No deben participar en banquetes deshonestos ni asistir a espectáculos o reuniones mundanas o danzas.
2. No den nada a los histriones para cosas frívolas, y procuren impedir que se les dé por la propia familia.

V

La abstinencia y el ayuno

1. Se abstengan todos de comer carne el lunes, miércoles, viernes y sábado, a no ser que por motivo de enfermedad o debilidad lo aconseje diversamente. Se de carne a los convalecientes los tres días y no se niegue a los que van de viaje.

Les es lícito también comerla cuando habiendo una importante solemnidad por tradición los demás cristianos suelen comer carne. En los demás días, que no son de ayuno, no se niegue huevos y queso. Pueden también comer lícitamente, junto a los otros religiosos en sus habitaciones conventuales, lo que se les presente.

Se contente con los alimentos de la comida y de la cena, exceptuados los débiles, los caminantes y los enfermos. Los sanos hagan un uso moderado de los alimentos y de las bebidas, porque el Evangelio afirma: estad atentos para que vuestro corazón no se embote por las comilonas y la borrachera (Lc 21, 34)

La comida y la cena no comience sino después de una vez la oración Dominical, que se repetirá después de terminada cada comida con el



Deo gracias. Si por casualidad se omite, se dirá tres veces el Pater noster.

2. Observen el ayuno todos los viernes del año, a no ser que estén excusados por enfermedad o por otra legítima razón o que aquel viernes sea la festividad de la Natividad del Señor. Pero desde la fiesta de todos los santos hasta la Pascua ayunarán el miércoles y los viernes, observando también los demás ayunos establecidos por la Iglesia o mandados por el ordinario por cualquier motivo público.

En la cuaresma de san Martín hasta el ayuno de la Natividad del Señor y del domingo de cuaresma o de quincuagésima hasta la Pascua, procuren ayunar todos los días, excepto los domingos, a no ser que la enfermedad u otra necesidad aconseje de otra manera.

3. Las hermanas encintas podrán, si lo desean, abstenerse de cualquier ejercicio de penitencia corporal, exceptuada la oración, hasta el día de su purificación.

Aquellos que trabajan, por el cansancio y la fatiga, cuando trabajan podrán tomar alimento tres veces al día, desde la fiesta del domingo de Resurrección hasta la festividad del beato Francisco.

Cuando tengan que atender al trabajo de otros, les sea lícito aceptar todo aquello que se les presente, con tal que no sea viernes u otro día claramente señalado por el ayuno de la Iglesia.

VI

Confesión y comunión

Los hermanos y las hermanas no descuiden confesar sus pecados y recibir devotamente la Eucaristía tres veces al año, esto es en la Natividad del Señor, en la fiesta de su Resurrección y en Pentecostés, reconciliándose con el prójimo y restituyendo sus cosas.



VII

Uso de las armas

Los hermanos no lleven consigo armas ofensivas sino para la defensa de la Iglesia romana, de la fe cristiana y también de su tierra, o con la licencia de los propios Ministros.

VIII

Las horas canónicas

Reciten todos, todos los días, las siete Horas canónicas, esto es: maitines, prima, tercia, sexta, nona, vísperas y completas.

Los clérigos, esto es, los que leen el salterio, digan para prima los salmos Deus in nomine tuo (Si 54) y Beati immaculati fino a Legem pone (Si 119, 1-31) y los otros salmos de las Horas según el rito de los clérigos, con el Gloria Patri.

Cundo no lo hagan en la Iglesia, procuren recitar para maitines los salmos que dicen los clérigos o la Iglesia catedral o por lo menos no omitan recitar, como los iletrados, por maitines doce o por otra hora siete Padre nuestros con el Gloria Patri.

Quienes lo sepan, añadan a las horas de Prima y completas el Símbolo breve y el Miserere mei Deus (Si 51). Si no lo han recitado en las horas establecidas, digan tres veces el Padre nuestro. Los enfermos no están obligados a recitar las Horas, a no ser que lo deseen. Durante la Cuaresma de San Martín y en la cuaresma mayor, procuren ir a la iglesia de la parroquia en la que viven para el rezo de las Horas matutinas, a no ser que estén justificados por motivos razonables.

IX

Los que tengan derecho hagan testamento

Además, todos los que tengan la facultad por derecho, hagan testamento ordenando y disponiendo de sus bienes dentro de los tres meses que siguen inmediatamente a su ingreso en la fraternidad, no vaya a suceder que alguno muera sin haber hecho testamento.



X

Para salvaguardar la paz entre los hermanos y hermanas y con los demás

Para restablecer la paz entre los hermanos y hermanas, o también entre los extraños caídos en discordia, se haga como mejor parezca a los Ministros, recurriendo por tal cosa al consejo del Obispo diocesano si es posible.

XI

Cuando son molestados en contra de sus derechos o privilegios pongan recurso ante el ordinario

Si por casualidad, los hermanos o hermanas fuesen molestados contra su derecho o privilegios por parte de poderes o rectores de algunos lugares donde tienen el domicilio, los ministros del lugar procuren hacer recurso al Obispo y a los ordinarios de los lugares, procediendo en estos hechos según su consejo y sus directrices.

XII

En cuanto posible se guarden de juramentos solemnes y demás juramentos inoportunos

1. Se abstengan todos de hacer juramentos solemnes, a no ser obligados por la necesidad en los casos previstos por la benevolencia de la Sede apostólica, esto es, por la paz, la fe, la calumnia y siendo testigo en un juicio, como también cuando sea indispensable e los contratos de compraventa y donaciones.

2. También eviten en las conversaciones normales, en cuanto sea posible, los juramentos. Y quien haya jurado sobre algo por ligereza de la lengua, como suele suceder al hablar demasiado, en el mismo día, por la tarde, al examinar las propias obras, diga tres veces la oración dominical por tales juramentos pronunciados de manera incauta.



3. Recuerde cada uno exhortar a la propia familia en los deberes religiosos.

XIII

Reuniones mensuales

de los hermanos y hermanas y la misa diaria

1. Todos los hermanos y hermanas sanos, de cualquier ciudad y lugar, participen todos los días de la Misa, si pueden hacerlo sin molestias. Y todos los meses se reúnan en la iglesia o en el lugar designado por los Ministros, para escuchar la Misa solemne.

2. Cada uno después dé un dinero en moneda corriente al cajero, quien, recogido todo el dinero y con el consejo de los Ministros, lo distribuya oportunamente a los hermanos y hermanas pobres y sobre todo a los enfermos y a aquellos que no se pueden permitir honras fúnebres, y finalmente a otros pobres.

3. Ofrezcan además parte de este dinero a la iglesia donde se reúnen. También, si pueden, procuren tener un hombre religioso y suficientemente preparado en la Palabra de Dios, que les exhorte, les amoneste con celo y les estimule a la penitencia y a las obras de misericordia.

Mientras se celebra la Misa y se propone la Palabra en la predicación, cada uno procure estar en silencio, este atento a la oración y al oficio, a no ser que alguna necesidad de la fraternidad lo reclame.

XIII

De los hermanos enfermos y difuntos

1. Cuando ocurra que uno de los hermanos cae enfermo, los Ministros, si han sido informado de ello, estén obligados a visitar al enfermo una vez a la semana, personalmente o a través de otro, y le exhorte con celo del modo que crean mejor o más eficaz a recibir el sacramento de la penitencia, proveyéndole todo lo necesario con los bienes comunes.



2. Y cuando el enfermo haya pasado de esta vida, se notifique a los hermanos y hermanas presentes en la ciudad o en el lugar donde ha ocurrido la muerte, para que procuren participar personalmente a las exequias del difunto; no se vayan antes de concluir la celebración de la Misa y antes de que el cuerpo sea sepultado. Queremos que todo esto sea observado a cerca de las hermanas enfermas y difuntas.

3. Además, dentro de los ocho días que siguen inmediatamente al tránsito y sepelio del hermano, cada uno de los hermanos y hermanas diga por su alma: el sacerdote una misa, quien sea capaz de leer el salterio cincuenta salmos, y los iletrados otros tantos Padre nuestros, añadirán al final de cada uno el Requiem aeternam.

Y además de estas cosas, en el curso del año, celebren tres Misas por la salvación de los hermanos y de las hermanas, tanto vivos como difuntos. Quien esté en grado de leer el salterio, lo diga; y no omitan de recitarles cien veces la oración dominical añadiendo a cada una el Requiem aeternam.

XV

El servicio de los ministros y otros oficios

Cada uno acepte con devoción y tenga cuidado de ejercer con fidelidad los ministerios y otros oficios que les ha sido encomendados, como se indica en el texto de la presente regla de vida. Pero cada oficio se realice durante un periodo determinado. Nadie sea constituido Ministro de por vida, si no que su ministerio tenga un tiempo determinado.

XVI

Visita y corrección de los culpables el visitador de la orden

1. Por tanto, los ministros y los hermanos y hermanas de cualquier ciudad o pueblo se reúnan en algún lugar religioso o, si falta este, en



la iglesia para la visita ordinaria; y tengan como visitador un sacerdote, perteneciente a alguna de las instituciones aprobadas, quien impondrá saludable penitencia por las faltas cometidas; nadie más tendrá autoridad para ejercer por ellos el oficio de visitador.

2. Puesto que la presente forma de vida ha sido instituida por el beato Francisco, disponemos que los Visitadores y los instructores sean elegidos de la Orden de los hermanos menores; aquellos que los custodios o guardianes de la misma Orden crean conveniente asignar cuando se lo pidan. No queremos que esta Congregación sea visitado por un laico.

3. Tal servicio de la visita sea realizado una vez al año, a no ser que, por cualquier particular necesidad, no se tenga que repetir más veces. Los incorregibles, los desobedientes sean amonestados por tres veces; los que no hayan procurado enmendarse, sentido el parecer del discretorio, sean completamente expulsados de la comunidad de esta Congregación.

XVII

Eviten disputas y discusiones entre ellos

Los hermanos y hermanas eviten también, en cuanto se pueda, las disputas entre ellos, procurando apaciguar rápidamente cuando se susciten. De lo contrario, según norma del derecho, darán cuenta al juez que tenga la competencia para juzgar.

XVIII

Como, cuando y de quien pueden ser dispensados

Los Ordinarios del lugar y los Visitadores, por causa legítima, cuando lo crean oportuno, podrán dispensar a los hermanos y hermanas de la abstinencia, de los ayunos y de otras austeridades.

XIX

Los ministros denuncien al visitador las culpas públicas de los hermanos y de las hermanas



Los Ministros denuncien al Visitador las culpas públicas de los hermanos y de las hermanas para que sean castigadas.

Y si alguno permanece incorregible, después de comunicadas las tres admoniciones, sea denunciado por los ministros, con el consejo de algunos hermanos del discretorio, al mismo Visitador para que lo declare expulsado del consorcio de la fraternidad; y el hecho se haga público en la Congregación.

XX

Estas normas no obligan bajo pecado mortal

Finalmente, con relación a todas las cosas dichas arriba, a las que vosotros hermanos y hermanas de vuestra Orden, no estáis obligados por preceptos divinos o por imposición de la Iglesia, no queremos que ninguno de vosotros se sienta obligado bajo pecado mortal; pero cada uno acepte con pronta humildad y se empeñe en practicar la penitencia que se le imponga según la medida de la transgresión.

*Dado en Rieti, el 18 de agosto de 1289,
segundo año de nuestro pontificado.*